

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00013-00
Demandante:	LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA
Apoderado:	Dr. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL
Demandados:	JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de julio de 2020, este Despacho Judicial requirió a la parte demandante para que suministrara con destino al presente proceso la dirección electrónica y/o sitio en donde debía ser notificada la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Este Despacho Judicial encontrando que efectivamente la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, apoderada de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado y con lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante auto de fecha 24 de julio del año 2020 ordeno la notificación personal del auto admisorio de la demanda y que se corriera el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada a los correos electrónicos james03195072@gmail.com y herlynd03@hotmail.com y/o a los abonados celulares 300-3618020 y 314-7739693, emails y números celulares pertenecientes a los demandados EDDIE JAMES

HOYOS TRUJILLO y JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO respectivamente.

Sumado a ello el día 11 de agosto del 2020, los demandados dieron contestación a la demanda.

Igualmente se tiene que la parte actora requiere se recepcionen los testimonios de las señoras MONICA PATRICIA HOYOS ANACONA, quien según indica el demandante puede ser notificada en la calle 8 No. 7 A 37 de Popayán- cauca. Tel: 311- 7067264 y BLANCA NUBIA ANACONA quien puede ser notificada en la calle 8 No. 27 B- 63 del Barrio Canadá de Popayán, Cauca.

De la misma manera la parte demandante EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO solicita se recepcionen los testimonios de las señoras ADDIS SUJEY TRUJILLO, quien reside en la carrera 11 N° 2069 B/ veraneras-Piendamó, Cauca e indica que las notificaciones se las pueden hacer llegar a la carrera 11 N° 16-123 B/ veranaras, casa materna y a LAURA M. CAMPO TRUJILLO quien reside en el barrio veraneras y que las notificaciones se les pueden enviar a la carrera 11 N° 16-123 B/ veraneras - Piendamó, casa materna.

CONSIDERACIONES

Revisado tanto el escrito de demanda como la contestación de la misma, este despacho judicial vislumbra que las partes no indican el canal digital donde se deben notificar a las personas que pretenden rindan testimonio en el presente proceso, por lo que se considera necesario requerir tanto a la parte actora como a la parte demandada para que suministren el canal digital donde se deben notificar a los testigos antes mencionados o en su defecto indiquen si estos testigos serán citados por las mismas partes.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

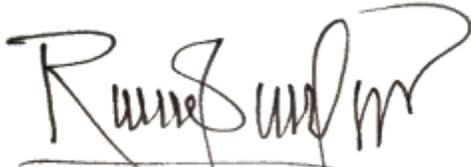
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA para que suministre a este despacho

el canal digital, en donde debe ser notificados las testigos señoras MONICA PATRICIA HOYOS ANACONA y BLANCA NUBIA ANACONA, canal digital que debe ser proporcionada según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada señor EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO para que suministre a este despacho el canal digital, en donde debe ser notificados las testigos señoras ADDIS SUJEY TRUJILLO y LAURA M. CAMPO TRUJILLO canal digital que debe ser proporcionada según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes según lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

